CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA · REFORMAS DE 1992, 2011 Y 2024

# Texto comparado

*Los tres artículos que las Cortes Generales han reformado, con la redacción de 1978 y la vigente en un solo texto.*

**Clave:** las palabras ~~tachadas~~ se suprimen; las palabras subrayadas se añaden. El texto que no cambia va en redonda.

La Constitución de 1978 se ha reformado tres veces, siempre por el procedimiento del artículo 167 y siempre sobre un solo artículo. Cada reforma es una ley de artículo único que dice qué precepto «queda redactado como sigue» y copia el texto nuevo entero, sin señalar qué cambia.

Este cuaderno pone las dos redacciones en un solo texto. En cada artículo se tacha lo que la reforma suprimió y se subraya lo que añadió; lo que sigue igual se lee como siempre. Al final, el artículo 135 se reproduce en su redacción vigente, con sus apartados colgados.

## ARTÍCULO 13, APARTADO 2

Reforma de 27 de agosto de 1992 («BOE» núm. 207, de 28 de agosto). El Tratado de Maastricht reconocía a los ciudadanos de la Unión el derecho a ser electores y elegibles en las elecciones municipales del Estado en que residen. El Tribunal Constitucional declaró que la parte del tratado que les permitía ser elegidos contradecía este apartado, y la reforma añadió dos palabras:

2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

## ARTÍCULO 135

Reforma de 27 de septiembre de 2011 («BOE» núm. 233, del mismo día). Lleva a la Constitución el principio de estabilidad presupuestaria y la prioridad absoluta del pago de la deuda. Los dos apartados de 1978 pasan, reescritos, al nuevo apartado 3:

1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.

~~1.~~ 3. ~~El Gobierno habrá~~ El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar ~~autorizado~~ autorizados por ley para emitir ~~Deuda Pública~~ deuda pública o contraer crédito.

~~2.~~ Los créditos para satisfacer ~~el pago de~~ los intereses y el capital de la ~~Deuda Pública del Estado~~ deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de ~~los~~ sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

* * * * * * *

Los apartados 4, 5 y 6, enteramente nuevos, se leen en el recuadro del final.

## ARTÍCULO 49

Reforma de 15 de febrero de 2024 («BOE» núm. 43, de 17 de febrero). Sustituye «disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos» por «perso-

nas con discapacidad» y cambia el sentido del precepto: de una política de los poderes públicos hacia un colectivo a unos derechos que esas personas ejercen. El artículo, que tenía un solo párrafo, se escribe de nuevo:

~~Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.~~

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

## EL ARTÍCULO 135 VIGENTE

Con la reforma de 2011 el artículo pasó de dos apartados a seis. Su redacción vigente es esta:

### ARTÍCULO 135 · REDACCIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011

1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.
2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.
   Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito.
   Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.
   El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.
5. Una ley orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:
   a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.
   b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.
   c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

6. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias.

Ninguna de las tres reformas se sometió a referéndum: el artículo 167 lo exige solo si lo pide una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras en los quince días siguientes a su aprobación, y en ninguno de los tres casos se reunió ese número.

Compuesto en Source Serif 4 y Source Sans 3 (SIL Open Font License) · Texto: Constitución Española («BOE» núm. 311, de 29 de diciembre de 1978) y sus reformas de 1992, 2011 y 2024, textos oficiales no sujetos a derechos de autor (art. 13 LPI) · Notas del editor: CC BY 4.0.